

RESOLUCIÓN 11 DE JULIO DE 2016, DE LA VICECONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL), LOS SERVICIOS DE APOYO A LA INICIATIVA ANDALUCÍA ES DIGITAL.

Visto el expediente de encomienda de gestión a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A de la asistencia técnica para los servicios de apoyo a la iniciativa Andalucía es Digital, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Agenda Digital para Europa constituye una de las siete iniciativas emblemáticas que conforman la Estrategia Europa 2020, formulada en marzo de 2010 por la Comisión Europea como mecanismo para superar la crisis y para conseguir que la economía de la Unión Europea pueda disfrutar de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social. Esta estrategia, que constituye la visión de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI, apuesta por un modelo de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, en el que las Tecnologías de la Información y la Comunicación están llamadas a jugar un papel fundamental.

De esta forma, la Agenda Digital para Europa¹ constituye la hoja de ruta propuesta por la Comisión Europea para avanzar en la economía digital, y tiene entre sus objetivos prioritarios no sólo conectar a toda la ciudadanía europea a través de las nuevas tecnologías, sino también ayudar a las personas a encontrar su camino en el mundo digital, contribuyendo a que puedan sacar el máximo partido de las tecnologías digitales.

SEGUNDO.- En este sentido, y en virtud del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (en adelante DGTSI) se le atribuye entre sus competencias la ejecución y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo del Mercado Digital y de la Sociedad de la Información en Andalucía, para lo cual viene desarrollando un conjunto de iniciativas orientadas a diversos sectores de la sociedad andaluza.

Entre dichas iniciativas se encuentra la estrategia MIRA (Modelo Integral de Relación entre los andaluces y andaluzas), formulada a finales de 2012, y cuyo principal objetivo ha sido definir un marco homogéneo de presencia en Internet para los proyectos e iniciativas orientadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía en el ámbito de la ciudadanía.

TERCERO.- La estrategia MIRA estableció la necesidad de disponer de una presencia en Internet unificada y homogénea, que recopilara todas las actuaciones que se realizan en materia de fomento de

¹ http://europa.eu/pol/pdf/flipbook/es/digital_agenda_es.pdf



la Sociedad de la información en Andalucía en el ámbito de la ciudadanía, y su implantación ha dado como resultado, entre otras acciones, el proyecto Andalucía es Digital, principalmente vinculado al conjunto de actuaciones dirigidas a la ciudadanía andaluza.

En esta nueva etapa el proyecto Andalucía es Digital amplía su propósito original, con la finalidad de unificar la presencia en Internet de todas las políticas, iniciativas y servicios que se ofrecen en relación al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía; facilitando de esta forma que los usuarios y usuarias del proyecto dispongan de una visión completa e integradora de la Sociedad de la Información en Andalucía.

CUARTO.- SANDETEL es una sociedad mercantil del sector público andaluz de las previstas en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta entidad actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, según se prevé en el artículo 106.3 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, según el cual *“las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás poderes adjudicadores dependientes de aquella, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos y prestación de servicios que se les encomienden.”*

QUINTO.- El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, en lo referente a las competencias para el nombramiento de las personas integrantes del Consejo de Administración por Junta General de Accionistas en la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., se autoriza la modificación de sus estatutos sociales y el establecimiento de tarifas, determina el objeto social de SANDETEL:

“1. El objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, video, etc.) y de servicios de valor añadido



(mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa."

SEXTO.- La presente encomienda de gestión tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo en la definición, puesta en marcha y seguimiento de diversas actuaciones vinculadas al desarrollo de la iniciativa Andalucía es Digital en su nuevo marco estratégico.

La encomienda no implica en ningún caso delegación o renuncia a la competencia del órgano encomendante y está limitada a las correspondientes actividades técnicas o de servicios, sin que implique en ningún caso el ejercicio de potestades, funciones o facultades que hubieran de llevarse a efecto con sujeción al derecho administrativo.

Por un lado, la complejidad de las tareas de soporte y consultoría especializada objeto de la encomienda que precisan de un grado de preparación técnica elevado, y por otro, la carencia de medios técnicos y humanos en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para realizar dicha actividad, hacen necesario el encargo de la misma a una entidad con capacidad y solvencia técnica para ello, empleando para la ejecución de estas tareas la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMO.- La elección de la figura de encomienda de gestión a este ente instrumental, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el ente encomendado, puesto que SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública.



A día de hoy, un porcentaje muy importante de la actividad desarrollada por SANDETEL en el ámbito de la estrategia MIRA y por tanto, de la iniciativa Andalucía es Digital se efectúa con los medios propios de los que dispone la Sociedad, considerando que, como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas.

Por otro lado, SANDETEL, como ente instrumental de la Junta de Andalucía, atesora un importante know-how sobre las políticas y estrategias de esta Consejería en materia de desarrollo de Sociedad de la Información, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución en 1998. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.

Asimismo, los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinarios, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encomendadas. De esta forma, con la encomienda de estos servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y racionalidad organizativa.

Por todo ello, SANDETEL se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de esta encomienda bajo la supervisión de la persona designada para ejercer la Dirección de las Actuaciones, habida cuenta de que entre sus objetivos se encuentra el de contribuir al desarrollo y fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la sociedad mediante la gestión, el desarrollo y la ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para dictar esta resolución la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de conformidad con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. La Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de esta Consejería, en su artículo 1.5.b), delega dicha competencia en la persona titular de la Viceconsejería.

El Decreto 210/2015, de 14 de julio, atribuye a esta Consejería las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de *“coordinación y el desarrollo de políticas de innovación en general, y, en concreto, de los programas para el fomento del Emprendimiento Basado en la Innovación”*, así como las relativas al *“impulso, coordinación y desarrollo de las políticas para la implantación del Mercado Digital y de la Sociedad de la Información en Andalucía”*. Por su parte, el artículo 12.2.b) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, atribuye a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información la competencia para *“la ejecución y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo del Mercado Digital y de la Sociedad de la Información...”*.



Asimismo, y en virtud del artículo 6.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, queda adscrita a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de esta Consejería, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL, S.A.).

SEGUNDO.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que *“las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”*.

TERCERO.- El artículo 106.2. a) de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que la encomienda se formalizará mediante resolución dictada por la persona competente de la entidad encomendante. A esta resolución le serán de aplicación todos los extremos establecidos en el artículo 106 de dicha norma.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, esta Viceconsejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.- Objeto de la Encomienda.

Se encomienda a SANDETEL, en los términos contenidos en la presente Resolución y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la realización de actuaciones de apoyo para el desarrollo de la iniciativa Andalucía es Digital.

Los objetivos generales que se proponen en relación con la presente encomienda son:

- Mejorar la presencia en Internet de Andalucía es Digital, y por ende, de todas las iniciativas que se llevan a cabo por parte de la DGTSI. De este modo, se pretende mejorar el conocimiento de la sociedad acerca de dichas iniciativas y propiciar el uso y aprovechamiento de los distintos servicios por parte de la sociedad andaluza.
- Integrar en Andalucía es Digital nuevos servicios y actuaciones de la DGTSI que actualmente no tienen presencia en Internet o cuya presencia no se adapte a la estrategia definida.
- Implementar diferentes modos de acceso a las iniciativas, como mediante la generación de un catálogo integrado de servicios, la segmentación en perfiles preferentes, la personalización de servicios estrella, etc.
- Introducir elementos y fórmulas innovadoras en la oferta de servicios para adecuarla, a través de la mejora continua, a las necesidades y expectativas de la sociedad.



- Mejorar el grado de conocimiento de todas las iniciativas que se enmarcan en Andalucía es Digital entre el público objetivo al que van dirigidas, para potenciar la participación y colaboración de la sociedad en el fomento de la Sociedad de la Información en Andalucía, haciéndole parte de las iniciativas, estableciendo marcos de colaboración adaptados a cada colectivo, etc.
- Establecer sinergias, definiendo y ampliando servicios de carácter horizontal a todas las iniciativas que se incorporen en el alcance del proyecto Andalucía es Digital.
- Definir un mapa de indicadores unificado que permita analizar el impacto de las iniciativas impulsadas desde la DGTSI y conocer la situación de la Sociedad de la Información en Andalucía; y que deberá nutrirse tanto de información interna como externa.
- Realizar labores de promoción de la Sociedad de la Información en Andalucía, fomentando la colaboración de agentes públicos y privados. Estas labores serán tanto de tipo online como presenciales (jornadas de sensibilización, workshops, encuentros tecnológicos, etc.)
- Proporcionar un servicio adecuado de soporte a la infraestructura tecnológica, tanto en producción como para el desarrollo de nuevas funcionalidades de los portales y sistemas de información relacionados con Andalucía es Digital, optimizando y administrando toda la infraestructura tecnológica que da soporte a la operativa del proyecto Andalucía es Digital.
- Implementar las mejores prácticas y recomendaciones derivadas de la experiencia adquirida en etapas anteriores y facilitar el feedback a través de mecanismos que permitan la participación de todos los agentes que forman parte del proyecto.

SEGUNDO.- Determinación de las actuaciones a realizar. Forma y condiciones de realización de los trabajos.

Las actividades que constituyen el alcance de la encomienda, recogidas y desarrolladas en el Proyecto Técnico de definición de los trabajos, y que SANDETEL deberá llevar a cabo para realizar el objeto de la encomienda según las condiciones descritas en dicho documento, se dividen en las siguientes líneas de trabajo:

- Presencia web Andalucía es Digital.

La presencia web de Andalucía es Digital supone el eje central de los trabajos incluidos en la presente encomienda. En el nuevo escenario definido, Andalucía es Digital amplía su finalidad, teniendo como principal objetivo representar en Internet a todas las políticas, iniciativas y servicios que se ofrecen para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía. Esto supone la necesidad de reorientar la presencia web del proyecto, de todos sus espacios web y de los espacios web de los proyectos de la DGTSI a la nueva situación, ampliando el catálogo de servicios que se ofrece actualmente a la ciudadanía andaluza, incluyendo en el mismo, todos los servicios orientados a otros actores como el tejido empresarial y las administraciones públicas.

- Promoción de la Sociedad de la Información en Andalucía.



Andalucía es Digital es un factor elemental para contribuir al acercamiento, promoción y divulgación de los servicios y beneficios de la Sociedad de la Información. A través de Andalucía es Digital, se facilita el acceso a todos los servicios orientados al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía. Dado que dichos servicios se realizan en todo el territorio andaluz y están destinados en sentido amplio a toda la sociedad andaluza, es necesario divulgar de manera eficaz los mensajes y actividades de interés, y reforzar el conocimiento de dichos servicios para conseguir captar el interés de potenciales beneficiarios.

Asimismo, la evolución de Internet y las redes sociales están cambiando el modelo de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública. En este sentido Andalucía es Digital apuesta por interactuar y dialogar con la sociedad andaluza en los entornos sociales, escuchando activamente y dando la participación adecuada en los procesos de gestión y decisión de los proyectos y servicios que se desarrollan en el marco de Andalucía es Digital.

- Observatorio de la Sociedad de la Información.

Esta área de trabajo pretende hacer de termómetro de la contribución de los proyectos de la DGTSI a la Sociedad de la Información en Andalucía. Sin el seguimiento y la evaluación resulta complicado determinar si las iniciativas que están siendo impulsadas están generando resultados en la línea adecuada y así determinar los éxitos o progresos producidos.

En este sentido, este Observatorio pretende realizar un análisis de indicadores, tanto interno como externo, que nos permita medir el impacto global de los diferentes proyectos de la DGTSI.

Además se proporcionará un mapa de situación de la Sociedad de la Información en Andalucía, bebiendo no solo de fuentes internas sino también de indicadores establecidos por otras entidades públicas y privadas de reconocido prestigio.

Adicionalmente se entiende fundamental realizar un servicio de prospectiva en relación al desarrollo de la Sociedad de la Información, como punto de partida que permita abordar nuevas líneas de trabajo o acciones que puedan servir de impulso para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

- Soporte a la infraestructura tecnológica de Andalucía es Digital

Fruto de los trabajos de unificación de la infraestructura hardware y software realizados estos últimos años y contemplados bajo la estrategia MIRA, Andalucía es Digital dispone un modelo de infraestructura tecnológica escalable, eficiente y homogéneo que da soporte a los servicios de Andalucía es Digital y a las herramientas horizontales que pone a disposición de los proyectos e iniciativas de la DGTSI.

Sin embargo, dicha infraestructura puede dejar de ser lo suficientemente eficiente si no se llevan a cabo de manera continua y adecuada las actividades necesarias para asegurar el



pleno rendimiento de la misma, actividades en definitiva necesarias para ofrecer un servicio de calidad para la sociedad andaluza con la máxima eficiencia en recursos y costes.

Las actuaciones que SANDETEL realice en virtud de la encomienda serán de titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose, en su caso a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sin que puedan ser utilizados o divulgados sin el consentimiento expreso de ésta.

Todas las tareas que se encomiendan a la empresa son de carácter material, técnico o de servicio consistentes en actuaciones de soporte y apoyo que precisan un grado de especialización técnica muy alto. No supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Se acompaña como Anexo a la presente resolución el Proyecto Técnico de la encomienda rubricado por la persona encargada de la dirección de las actuaciones junto con los documentos firmados por responsable de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Andalucía en la que se indica la metodología del reparto de costes indirectos y que se han usado de base elaborar el presupuesto de las actuaciones encomendadas.

TERCERO.- Plazo de ejecución.

En el artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se dispone que la resolución de encomienda de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba la encomienda, en la que se anexa el Proyecto Técnico. Asimismo, la comunicación encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Por tanto, la encomienda entrará en vigor a partir de la fecha de notificación de la Resolución, y finalizará el 30 de junio de 2018.

CUARTO.- Dirección de las actuaciones.

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme al "Proyecto Técnico para la encomienda a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A, de los servicios de apoyo a la iniciativa Andalucía es Digital" que se anexa, que se configura como el documento de definición de la encomienda y siguiendo las indicaciones de la persona designada para ejercer la Dirección de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quien se encargará de dirigir y supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto de la encomienda y, especialmente, verificarán la ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten.

La Dirección de las Actuaciones la ostentará la persona titular del Servicio de Acceso a la Sociedad de la Información, que se encargará de dirigir y supervisar la correcta realización del objeto de la encomienda a lo largo de la duración de la misma.

Por parte de SANDETEL se designa como Responsable de la Actuación de esta encomienda a la persona que ostenta la titularidad del Departamento de Consultoría y Desarrollo Corporativo.



QUINTO.- Compromisos y obligaciones.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, según lo establecido en el artículo 106.7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual *“los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan”*.

Los contratos que tuviera que celebrar SANDETEL para la ejecución de las actividades encomendadas quedarían sometidos a las disposiciones que le resulten de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y demás disposiciones nacionales y normativas comunitarias relacionadas, de acuerdo a su naturaleza y el tipo o cuantía de los mismos y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, SANDETEL deberá observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan.

Por ello, en caso de que fuera necesario realizar alguna contratación, se establece como interlocutor único para la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a SANDETEL. La persona designada para ejercer la Dirección de las actuaciones verificará la ejecución de los contratos que para el cumplimiento del objeto de la encomienda se concierten.

Con independencia de lo anterior, SANDETEL dará cuenta en todo momento de las actividades realizadas; el presupuesto ejecutado; la desviación de dicho presupuesto frente a lo establecido en el Proyecto Técnico, en caso de producirse y el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en dicho Proyecto.

Para el cumplimiento y aplicación de medidas en materia de protección de datos de carácter personal, SANDETEL se someterá al régimen jurídico previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTO.- Importes y partidas presupuestarias.

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de 1.492.947,04 euros (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:



ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (en euros)
2016	1100018073 G/72A/60905/99 01 2004000291	305.218,37
2017	1100018073 G/72A/60905/99 01 2004000291	747.418,11
2018	1100018073 G/72A/60905/99 01 2004000291	440.310,56

Este gasto tiene carácter plurianual de acuerdo con el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

Según lo preceptuado en el artículo 106.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la determinación del importe se ha efectuado según la valoración económica que figura en el correspondiente Proyecto Técnico, en donde se definen los trabajos objeto de esta encomienda y que representa su coste de realización material.

ACTUACIÓN	IMPORTE (en euros)
SERVICIOS DE APOYO A LA INICIATIVA ANDALUCÍA ES DIGITAL	1.164.000,50
Gestión (6%)	69.840,03
I.V.A. (21%)	259.106,51
Total	1.492.947,04

SÉPTIMO.- Régimen de pago.

En virtud del artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual *“el órgano o entidad competente para efectuar la encomienda de gestión podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no deberá superar, con carácter general, el límite del 50% de importe total del encargo”*, a la firma de esta resolución se efectuará a SANDETEL un anticipo global de 205.000 euros (DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS).

El anticipo deberá quedar justificado antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la encomienda y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda. Dicha justificación deberá ser certificada de conformidad por la persona titular de la Dirección de la Actuación.

El resto de pagos de los gastos efectivamente realizados serán abonados, en virtud del citado artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, una vez expedida certificación de conformidad por parte de la persona designada para dirigir la actuación, y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación. SANDETEL presentará justificación de todos los trabajos realizados con cargo a la presente encomienda.



La periodicidad de los pagos será de carácter mensual previa presentación de las correspondientes facturas y otros documentos acreditativos del gasto efectuado, así como el análisis de costes imputados directamente a las actuaciones en cuanto a costes de personal y medios materiales propios.

Los gastos generales y corporativos de SANDETEL serán imputados al coste de las actuaciones encomendadas en un porcentaje máximo del 6% del total de dicho coste.

Para el control y seguimiento de las actividades encomendadas a SANDETEL, se definen una serie de indicadores que miden el grado de ejecución de las mismas, así como el valor objetivo al que es necesario llegar en cada caso. En este sentido, SANDETEL deberá cumplir los objetivos de cumplimiento establecidos para los indicadores de cada actuación incluidos en el Proyecto Técnico de la presente encomienda.

OCTAVO.- Modificación.

Tal como establece el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Asimismo, tal como recoge el artículo 106.10 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, el órgano encomendante procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

NOVENO.- Instrucciones de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por esta Resolución a la persona designada para ejercer la Dirección de las actuaciones.

Sevilla, 11 de julio de 2016.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

(P.D. Orden de 5 de junio de 2013, BOJA número 114, de 13 de junio)

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Edo.: Antonia Moro Cárdeno.

